



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso (contencioso)
Demandante:	José Darío Tunjo Neuta
Demandada:	Luz Mery Díaz Alba
Radicación:	2021-00452
Asunto:	Contestación de demanda y demanda de reconvencción
Decisión:	Inadmite demanda de reconvencción

Verificado el expediente, se observa que reposan los siguientes escritos:

- Contestación de la demanda con excepciones de mérito y demanda de reconvencción.
- Contestación de la demanda de reconvencción y pronunciamiento frente a excepciones de mérito.

No obstante, es preciso respetar los términos y actuaciones que deben surtirse en el curso del proceso, para evitar vicios que afectan su validez. Por lo tanto, se hace necesario proceder a la calificación de la demanda de reconvencción, y en consecuencia se dispone:

**PRIMERO.** RECONOCER personería para actuar a la abogada NUBIA ISABEL MOLINA NARVÁEZ como apoderada de la demandada LUZ MERY DÍAZ ALBA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO.** TENER en cuenta, para todos los efectos, que el extremo demandado se notificó personalmente del auto admisorio el 08 de julio de 2021, en los términos del Decreto 806 de 2020, y presentó contestación oportuna al escrito introductorio, proponiendo excepciones de fondo e interponiendo demanda de reconvencción.

**TERCERO.** INADMITIR la demanda de reconvencción de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda a subsanar lo siguiente:

1. ADECUAR el acápite de las pretensiones de la demanda (numeral 4°, artículo 82 del Código General del Proceso), en el sentido de corregir los nombres de los cónyuges en el ordinal 2°.
2. ADECUAR el acápite de los hechos que sustentan las pretensiones (numeral 5°, artículo 82 del Código General del Proceso), de la siguiente manera:
  - a. ADECUAR el hecho del ordinal 4°, limitándolo a indicar el maltrato referido, excluyendo el detalle sobre las llamadas telefónicas y audios (el relato pormenorizado de los hechos se efectúa en audiencia).
  - b. ADECUAR el hecho del ordinal 5°, excluyendo los párrafos 2 y 3, al no ser sustento de las pretensiones de la demanda, y al ser suficiente lo referido en el párrafo 1.
3. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado con las correcciones previamente indicadas, e integradas en un solo escrito.



**CUARTO.** NO TENER en cuenta la contestación de la demanda de reconvención, puesto que aún no se ha resuelto lo referente a su admisión.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**

KB

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
(Art. 295 C.G.P.)**  
La providencia anterior se notifica en el ESTADO  
**N° 065 hoy, 30 de agosto de 2021**  
Secretaría: \_\_\_\_\_  
**LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA**